

**ORDENANZA 1.230 – MODIFICANDO ORDENANZA 982**

C. Deliberante, 29 de Diciembre de 2.005

**VISTO.**

La Ordenanza 982/2000 de creación del Juzgado de Faltas del Municipio de Rosario del Tala, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada ordenanza en su Art. 15º) establece el funcionamiento del Juzgado de Faltas durante todo el año, habiendo omitido prever un receso que permita la suspensión temporal de sus actividades, que posibilite el otorgamiento de licencia a su titular, sin que se resienta el servicio y al mismo tiempo se eviten mayores erogaciones,

Que la disposición por la que se decreta un receso del Juzgado de Faltas de ninguna manera resulta violatorio de la Garantía del Derecho de Defensa y de la intervención del inculcado infractor por cuanto tal medida conlleva la suspensión de los términos del procedimiento de faltas, por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA COCN FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** Modifíquese el Artículo 15 de la Ordenanza 982/2000 el que quedará redactado de la siguiente forma: “El Juzgado de Faltas funcionará desde el 1º de Febrero al 31 de Diciembre de cada año, quedando suspendidos los plazos procesales durante el mes de enero de cada año”.-

**ARTÍCULO 2º):** Durante el receso del Juzgado de Faltas en el mes de enero de cada año, su titular y el personal permanente, deberá tomar la licencia ordinaria por descanso anual.-

**ARTÍCULO 3º):** las actas previstas en el Art.- 24 de la Ordenanza 1.223 que labren los agentes durante el período de receso deberán ser ingresadas al Juzgado del primer día hábil del mes de Febrero de cada año.-

**ARTÍCULO 4º):** Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-